

y cuatro, sobre justiprecio de las fincas tres y cuatro de las obras del proyecto general de aprovechamiento del sistema Guadarrama-Aulencia, en término de Colmenarejo, confirmamos la referida sentencia en todas sus partes, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

25842 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 22 de febrero de 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación promovido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 20 de noviembre de 1974, en pleito relativo al justiprecio de la finca número 180-A-2, del sector de Entrevías segunda fase, polígono I, por el Alto Tribunal ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, contra la sentencia de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre justiprecio de la finca 180-A-2, del sector de Entrevías, segunda fase, polígono I, propiedad de don José Luis y don Jesús Santos Díez, confirmando dicha sentencia y acuerdo, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

25843 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 2 de febrero de 1979.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación promovido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de mayo de 1976, en pleito relativo al justiprecio de la finca número 27-38 del sector avenida del Generalísimo, manzanas 5, 6 y 7, polígono B, de la calle Hernani, número 63, expropiado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por el Alto Tribunal ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis en el recurso número mil novecientos sesenta y nueve de mil novecientos setenta y cuatro, cuya confirmación procede sin declaración especial de costas procesales.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

25844 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 22 de febrero de 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación promovido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 15 de enero de 1976, en pleito relativo al justiprecio de la finca número 87 del sector plaza de Castilla, expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por el Alto Tribunal ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de quince de enero de mil novecientos setenta y seis, que se transcribe en el primer resultando de ésta, y estimando en parte la apelación deducida por doña Amparo Díaz Hernández-Agéro, contra la misma sentencia, la revocamos, y fijamos el precio de expropiación de la finca número ochenta y siete del sector plaza de Castilla de Madrid, sita en la calle Sófora, en la cantidad de un millón trescientas treinta y cinco mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas, incluido el premio de afectación, más los intereses legales que por ocupación y demora procedan de conformidad con los artículos cincuenta y dos, cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, condenando a la expropiación al abono de tales cantidades, todo ello sin expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

25845 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 28 de enero de 1979.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación promovido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 5 de febrero de 1978, en pleito relativo al justiprecio de la finca número 96 del sector plaza de Castilla, calle Bravo Murillo, número 370, expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por el Alto Tribunal ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, la confirmamos en todas sus partes, sin imposición de las costas causadas en este proceso en ambas sentencias.

Así por esta sentencia, cuyo testimonio con los autos de primera instancia y expediente administrativo, se remitirán a la Sala de procedencia, publicándose en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

25846 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 51.874.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la el Tribunal Supremo con el número 51.874, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 26 de mayo de 1975 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso 103/74, promovido por don Francisco Muñiz Liébana contra resolución de 13 de diciembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso ordinario de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación legal que ostenta, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, anulatoria de Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de veintiuno de mayo y trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y de la dictada originariamente por la Confederación Hidrográfica del Duero de veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos por aquéllas confirmada en alzada, y que declaró, en su lugar, el derecho de don Francisco Muñiz Liébana a ser indemnizado en el expediente expropiatorio seguido a consecuencia de la construcción del embalse de Riaño (León), como titular de actividad de transporte discrecional de mercancías por carretera en dicha comarca de Riaño, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos en su integridad la sentencia objeto de la presente apelación por hallarse conforme a derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de la Confederación Hidrográfica del Duero.

25847 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 22 de diciembre de 1978.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación promovido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 18 de diciembre de 1975, en pleito relativo al justiprecio por la expropiación de las fincas números 51 y 1.231 al 1.264 del sector Poblado de Orcasitas, cuarta fase, por el Alto Tribunal ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte, y en parte rechazando el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, sobre justiprecio de las fincas números cincuenta y uno mil doscientos treinta y uno a mil doscientos sesenta y cuatro, expropiadas a «Inmobiliaria Moncayo, S. A.», parte apelada con motivo de las obras del sector Poblado de Orcasitas, cuarta fase, de esta capital, debemos declarar y declaramos: Primero, que el justiprecio correspondiente a tales fincas es el de diez millones cuatrocientas setenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con veintisiete céntimos, incluido el premio de afectación, conforme determinaron el Jurado Provincial de Expropiación en el acuerdo de siete de febrero de mil novecientos se-

tenta y tres y la Audiencia en la sentencia apelada, extremo en el que se desestima el recurso y se confirma la sentencia; y segundo, que los intereses regulados por los artículos cincuenta y dos, cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa habrán de ser satisfechos por la Administración a la Sociedad expropiada a partir del tres de mayo de mil novecientos setenta y dos, hasta el completo pago, extremo éste en el que se estima el recurso y es revocada la sentencia apelada; y no hacemos especial condena respecto a las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

25848 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Vilaplana de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Moteros, en término municipal de Vilaplana (Tarragona), con destino al abastecimiento complementario de agua potable a su municipio.*

El Ayuntamiento de Vilaplana ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Moteros, en término municipal de Vilaplana (Tarragona), con destino al abastecimiento complementario de agua potable a su municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Vilaplana para aprovechar un caudal complementario máximo de 96.000 litros diarios de aguas públicas subterráneas del arroyo Moteros, en terreno propiedad de la parroquia de Santa María de Vilaplana, sobre los que se redactó el convenio a efecto entre la citada parroquia y el Ayuntamiento, en término municipal de Vilaplana (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las que se describen en el proyecto y planos anejos, suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Frago Riera, visado aquél por el Colegio Oficial con el número de referencia 316/76, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 198.667,26 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, cuyo volumen máximo de 96.000 litros diarios será complementario del abastecimiento procedente de la mina «Font del Salvat», sin que entre ambos se sobrepase el caudal total de 192.000 litros diarios, por lo que el Ayuntamiento concesionario procederá a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Terminados los trabajos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para